

 <p>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-012-2016: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE EMISIONES RADIOELÉCTRICAS NO IONIZANTES DE LOS PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN SER CONECTADOS A UNA RED DE TELECOMUNICACIONES Y/O HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. ÍNDICE DE ABSORCIÓN ESPECÍFICA (SAR)".
--	---

I. Datos del participante

Nombre, razón social o denominación social	Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.
En su caso, nombre del representante legal.	Gabriel Székely
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial

AVISO IMPORTANTE

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Comentarios y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Numerales	Con referencia de la fracción o numeral que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas.
1	inciso a)	Cambiar el intervalo de frecuencias de "300 MHz a 6 GHz" a "30 MHz a 6 GHz"
4.3	Parrafo y Tabla 2	Eliminar la Tabla 2 y cambiar el parrafo 4.3 a lo siguiente: "4.3. Si el DCI opera en o por debajo del nivel de potencia de transmisión de 20 mW establecido en la IEC-62479:2010 y se emplea comúnmente a una distancia menor de 200 mm, el DCI se considera inherentemente conforme, los referidos DCI no están obligados a demostrar cumplimiento. Sin embargo, estará a disposición cuando el Instituto lo requiera, el formato "Dispositivos de Comunicación Inalámbricos inherentemente conformes", contenido en el Anexo C de la presente Disposición Técnica, firmado por el interesado o por el representante legal, en que se manifiesta que el DCI opera con una potencia de transmisión no mayor a 20 mW". Comentario: La DT esta basada en la IEC, por lo que se sugiere utilizar las recomendaciones de aquella para los dispositivos que cumplen de manera inherente.
5.1.7.4.5		Se entiende en la redacción que todos los accesorios compatibles con equipos tendrían que ser evaluados, cuando debe de limitarse a los que están incluidos con el equipo. Proponemos que se incluya: "los accesorios incluidos en el empaque y que pueden afectar la potencia de salida, se someterán a prueba".
5.2.7.6	Toda la sección	Se propone eliminar puesto que los dispositivos de escritorio como computadoras se ubican a más de 20 cm de distancia de las antenas o modulos de radio frecuencia en su uso normal y no deben ser regulados. Comentario: Se debe evitar realizar pruebas no necesarias y cargar de trabajo a los laboratorios.
8	VIII	Cambiar párrafo a "VIII. El Instituto expedirá el Certificado de Homologación en un plazo no mayor a doce días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud." Comentario: Este es el plazo actual en el proceso de homologación, y un plazo mayor incidirá negativamente en la comercialización de los equipos terminales.
8	X	Cambiar párrafo a "X. Dicho seguimiento se aplicará a no más de la mitad del total de certificados expedidos el año inmediato anterior, seleccionados de manera aleatoria. El seguimiento se hará con cargo al titular del certificado y se efectuará sobre los equipos que se encuentren en el territorio nacional, en las bodegas de los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores, o en puntos de venta." Comentario: No hace sentido aplicarlo a productos con mayor antigüedad, ya que, los ciclos de vida son cada vez más cortos. A su vez, se evita el problema de falta de capacidad en los laboratorios para atender las evaluaciones de seguimiento y costos a los fabricantes y/o comercializadores.

8	XI	Cambiar párrafo a "XI. La documentación y requisitos necesarios para llevar a cabo los procedimientos de Evaluación de la Conformidad a que se refiere el presente ordenamiento deberán presentarse en idioma español o ingles, excepto el manual del usuario que puede estar en varios idiomas incluyendo siempre el español" Comentario: Evita un costo innecesario al fabricante de traducir los documentos técnicos para el proceso de evaluación al idioma español.
11	PRIMERO	Cambiar párrafo a "PRIMERO.- La presente DT entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes." Comentario: Actualmente no hay una infraestructura de laboratorios en Mexico y se necesita más tiempo para desarrollarla, evitando que se presente un cuello de botella que afecte las ventas de fabricantes y comercializadores de equipos en tiempo y forma.
11	QUINTO	Agregar un quinto transitorio "QUINTO.- "La presente Disposición Técnica no se aplicará de manera retroactiva a los productos que a la entrada en vigor cuenten con un certificado de homologación vigente." Comentario: Los productos ya existentes fueron diseñados sin tomar en cuenta las disposiciones de la presente DT ya que no las conocían. Además, se debe evitar inundar a los laboratorios que se establezcan con requerimientos innecesarios que afectarán la comercialización de los productos durante varios meses.
Anexos	A y B	Eliminar versión de hardware y software. Comentario: Estos dos son utilizados durante las pruebas como prototipos confidenciales representativos de lo que será la producción comercial; se cargan con software especial para poder manipular el equipo en los diferentes canales y portencias requeridos por la presente DT. Por tanto, no deben de ser regulados ni debe haber referencia al hardware y software en el informe de pruebas y/o en el Certificado de Conformidad o de Homologación.
Anexo	C	Eliminar " Versión de software". Comentario: El mismo aplicable a los Anexos A y B.

III. Comentarios y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Es fundamental enfatizar la importancia de que entren en vigor los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, en especial con Estados Unidos, con objeto de contar con el mayor número de opciones posibles para el cumplimiento de la Disposición una vez que entre en vigor. Esto debido a que en México hoy día no existe ningún laboratorio de pruebas y, cuando se habilite el primero y el cumplimiento sea obligatorio, puede darse un cuello de botella ante la gran demanda y la limitada oferta del servicio.

2. Existe en el mercado un líquido para la simulación de tejidos humanos que cubre todo el rango de frecuencias y se utiliza para todo. Tiene la gran ventaja de reducir significativamente los tiempos para las pruebas, por lo que se le sugiere al Instituto pida a los laboratorios que acredite como un requisito utilizar dicho líquido.

3. La aplicación de la DT 012 será un proceso complejo, por lo que respetuosamente se sugiere al Instituto hacerlo en dos fases. Durante la primera, de un año de duración, incluir exclusivamente todos los dispositivos que se utilizan cerca del oído y la cabeza; a los demás dispositivos, les aplicaría la fase 2 a partir del segundo año. Comentario:
Dar la oportunidad a los laboratorios acreditados de desarrollar la capacidad para funcionar de manera ágil y eficiente y sin afectar los procesos para la comercialización.

FAVOR DE VER EL ANEXO QUE INCLUYE UNA PROPUESTA AL CAPÍTULO 8

Propuesta de modificación al capítulo, “Evaluación de la conformidad”

8. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

8.1 DEFINICIONES

Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Ampliación de certificado de conformidad: el documento que se expide por separado para extender su alcance, otorgado con antelación a un determinado DCI.

II. Certificación: el procedimiento de evaluación de la conformidad por el que se asegura que un DCI cumple con las disposiciones técnicas que le son aplicables.

III. Certificación con prueba de tipo más seguimiento: certificación de los DCI de un mismo modelo, presentados por un solicitante, basándose para ello en una prueba de tipo y en donde la vigencia del certificado correspondiente está sujeta a seguimiento.

IV. Certificación con pruebas de tipo para familia de DCI más seguimiento: certificación de los DCI que pertenecen a una familia, presentados por un solicitante, basándose para ello en la selección y prueba de tipo de uno de los elementos de la familia y en donde la vigencia del certificado de conformidad correspondiente está sujeta a seguimiento.

V. Certificado de conformidad (antes de cumplimiento): dejar la definición III, del Proyecto DT-IFT-012-2016.

VI. Evaluación de la conformidad: dejar la definición XVII, del Proyecto DT-IFT-012-2016

VII. Familia de DCI: grupo de DCI del mismo tipo en el que las variantes entre ellos pueden ser de carácter estético o de apariencia pero conservan las características de diseño y funcionamiento que aseguran el cumplimiento con la disposición técnica, conforme a los criterios generales que se elaboren y aprueben por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

VIII. Homologación: Acto por el cual el Instituto reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, satisface las normas o disposiciones técnicas aplicables;

IX. Informe de pruebas o informe de resultados (antes reporte de pruebas): Dejar la definición XXXI, con los cambios ya manifestados en el excell.

X. Laboratorio de pruebas acreditado y aprobado: el laboratorio nacional o extranjero que cuenta con la acreditación y la autorizado para evaluar la conformidad con disposiciones técnicas, en los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

XI. Laboratorio de pruebas reconocido: el laboratorio extranjero que está incluido formalmente en algún acuerdo de reconocimiento mutuo concertado en los términos establecidos por la LFMN y su Reglamento.

XII. Organismo de certificación: la persona moral acreditada y aprobada en los términos de la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de disposiciones técnicas.

XIII. Prueba de tipo: selección y prueba de laboratorio (acreditado y aprobado o reconocido) de uno o más DCI que son representativos de un diseño común, utilizando materiales idénticos y sujetos a un proceso de fabricación común, con el propósito de constatar que los DCI están conformes a requisitos relevantes o pertinentes establecidos en una disposición técnica.

XIV. Seguimiento: actividades o procedimientos de evaluación de la conformidad, tales como: muestreo, medición, pruebas de laboratorio, constatación ocular o examen de documentos, a que están sujetos los productos respecto de los cuales se otorgó un certificado de conformidad, para comprobar que continúan cumpliendo con las condiciones y requisitos bajo los cuales fueron certificados y, por tanto, para mantener la vigencia del certificado de conformidad respectivo.

XV. Titular: persona a quien se le otorgó un certificado de conformidad de acuerdo con el presente ordenamiento.

XVI. Verificación: la constatación ocular, o la comprobación mediante muestreo, medición y pruebas de laboratorio, o el examen de documentos, que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

8.2 DISPOSICIONES GENERALES

Dejar en este apartado de disposiciones generales, las fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Proyecto DT-IFT-012-2016, para ello se debe colocar la numeración 8.2.1 a 8.2.10

CAPITULO III EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

8.3.1. El presente ordenamiento es obligatorio para la comprobación del cumplimiento con la DT-IFT-012-2016 y para la obtención del certificado de homologación. Así, los productos en el alcance de esta disposición técnica, deberán contar con certificado de conformidad y con certificado de homologación.

8.3.2 Los organismos de certificación acreditados y autorizados, mantendrán permanentemente informada al IFT de los certificados de conformidad que otorguen, amplíen, suspendan o cancelen y de los seguimientos posteriores que realicen.

8.3.3 Los organismos de certificación y laboratorios de pruebas a que se refiere esta disposición técnica, sólo podrán evaluar la conformidad de los DCI con respecto a las especificaciones, parámetros, tolerancias y disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y debiendo llevar a cabo dicha evaluación dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva debidamente requisitada.

8.3.4 De los DCI certificados mediante las modalidades I y II mencionados en 8.3.6 del presente ordenamiento, estarán sujetos a seguimiento únicamente el 50% de los certificados del año

inmediato anterior; mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, constatación ocular o examen de documentos, por parte del organismo de certificación, para comprobar que dichos DCI continúan cumpliendo con las condiciones y requisitos correspondientes y, por tanto, para mantener la vigencia del certificado de conformidad respectivo.

8.3.5 El seguimiento se hará con cargo al titular del certificado de conformidad y se efectuará sobre los DCI que se encuentren en territorio nacional, en las bodegas de los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores.

8.3.6. El interesado podrá obtener el certificado de conformidad con las siguientes modalidades de certificación:

I. Con prueba de tipo más seguimiento.

II. Con pruebas de tipo para familia de productos más seguimiento.

La modalidad que se aplique para obtener el certificado de conformidad será la que elija el interesado, según sean sus propias condiciones y conveniencia.

8.3.7 Para obtener el certificado de conformidad mediante la modalidad con prueba de tipo más seguimiento, se estará a lo siguiente:

I. El interesado llenará la solicitud de certificación de conformidad (Anexo 1) e integrará los requisitos indicados en el Anexo 2.

II. El interesado entregará al organismo de certificación, la solicitud y los requisitos indicados. El organismo de certificación atenderá la solicitud dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Cuando las solicitudes de los interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe la información correspondiente, el organismo de certificación, deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de un plazo que no será superior a 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique dicha prevención, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

III. Una vez otorgado el certificado de conformidad, los DCI así certificados estarán sujetos al seguimiento mencionado en el presente ordenamiento.

8.3.8 Para obtener el certificado de conformidad mediante la modalidad con pruebas de tipo para familia de DCI más seguimiento, se deberá proceder en dos etapas: la primera etapa corresponde a la obtención de la definición de familia y la segunda corresponde a la obtención del certificado de conformidad por familia.

8.3.9. Para obtener la definición de familia de DCI se estará a lo siguiente:

I. El interesado llenará la solicitud de definición de familia de productos (Anexo 1) e integrará los requisitos indicados en el Anexo 3.

II. El interesado entregará al organismo de certificación, la solicitud y los requisitos indicados. El organismo de certificación, atenderán la solicitud dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Cuando las solicitudes de los interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe la información correspondiente, el organismo de certificación, deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de un plazo que no será superior a 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique dicha prevención, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Si no es procedente la definición de familia, el interesado no podrá solicitar la certificación de la familia de DCI.

8.3.10. Para obtener el certificado de conformidad mediante la modalidad con pruebas de tipo para familia de DCI más seguimiento, se estará a lo siguiente:

I. El interesado llenará la solicitud de certificación de familia de DCI (Anexo 1) e integrará los requisitos indicados en el Anexo 4.

II. El interesado entregará al organismo de certificación, la solicitud y los requisitos indicados. El organismo de certificación, atenderán la solicitud dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Cuando las solicitudes de los interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe la información correspondiente, el organismo de certificación, deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de un plazo que no será superior a 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique dicha prevención, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

III. Una vez otorgado el certificado de conformidad, los DCI así certificados estarán sujetos al seguimiento mencionado en el presente ordenamiento.

8.3.11. Las personas que hayan recibido el certificado de conformidad en cualquiera de las modalidades referidas en el presente ordenamiento, deben informar de inmediato al organismo de certificación, cuando ocurran cambios en alguna de las condiciones o requisitos bajo los cuales se otorgó la certificación respectiva.

Lo anterior es con el objeto de que el organismo de certificación, evalúe y determine las actividades que deberá realizar el titular de la certificación, a fin de mantener el cumplimiento de los requisitos que se exigieron para el otorgamiento de dicha certificación.

8.3.12 Las ampliaciones de certificados de cumplimiento sólo aplicarán a DCI nuevos y deberán tramitarse observando los procedimientos y requisitos referidos en 8.2.11. Si los DCI objeto de la

solicitud de ampliación fueran definidos como familia con el(los) DCI ya certificado(s), conforme a 8.3.10, entonces procedería la ampliación del certificado.

8.3.13. La vigencia de la certificación será definitiva, siempre y cuando no se incurra en alguna de las causas señaladas en 8.3.14 y 8.3.15 siguientes.

8.3.14. El certificado de conformidad podrá suspenderse por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando el titular no proporcione en forma oportuna y completa al organismo de certificación, la información o las muestras para el seguimiento, que le sean requeridas respecto a su certificación;

II. Cuando los DCI cubiertos dejen de cumplir con la DT-IFT-012-2016;

III. Cuando se compruebe que los DCI generan daños o interferencias a las redes y servicios de telecomunicaciones o cuando produzcan daños a las personas o demás seres vivos;

IV. Cuando el titular impida u obstaculice las funciones de seguimiento, verificación o vigilancia;

V. Cuando se dejen de cumplir las condiciones y requisitos bajo los cuales se otorgó la certificación;

VI. Por hacer un uso indebido de la contraseña de producto

VII. Cuando cambie la DT-IFT-012-2016, siempre y cuando los cambios hayan consistido en crear nuevos requisitos o en incorporar especificaciones más estrictas.

8.3.15 El certificado de conformidad podrá cancelarse por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando lo solicite su titular;

II. Cuando su titular haya proporcionado información falsa; o

III. Cuando su titular reincida en los supuestos a que se refieren las fracciones I a VI de 8.2.15

La cancelación conllevará la prohibición de que sus DCI se ostenten como certificados y homologados, así como la prohibición de utilizar cualquier tipo de información que sugiera que los DCI en cuestión están certificados u homologados.

CAPITULO IV CONTRASEÑA DEL PRODUCTO

8.3 Dejar el apartado 10 del Proyecto de DT-IFT-012-2016

CAPITULO VI VERIFICACION Y VIGILANCIA

Dejar el capítulo 9 del Proyecto de DT-IFT-012-2016

CAPITULO VII CONTRASEÑA DEL PRODUCTO

Dejar el capítulo 10 del Proyecto de DT-IFT-012-2016-

ANEXO 1

SOLICITUD DE CERTIFICACION O DEFINICION DE FAMILIA

[denominación del organismo de certificación

]

SOLICITUD DE CERTIFICACION O DEFINICION DE FAMILIA O SEPARACION DE MUESTRA, DE PRODUCTOS

PARA USO EXCLUSIVO DE ORGANISMO
DE CERTIFICACION

Número de solicitud:

Fecha de recepción:

Antes de llenar esta forma lea las condiciones generales al final de la misma.

Me permito solicitar (escribir en el espacio el tipo de solicitud marcado en el apartado I. Tipo de solicitud, que se presenta a continuación) _____, manifestando lo siguiente:

I. TIPO DE SOLICITUD

Marque con una X solamente uno de los siguientes tipos de solicitud:

(1) Certificación de productos con prueba de tipo más seguimiento	()
(2) Definición de familia de productos	()
(3) Certificación de productos con pruebas de tipo para familia de productos más seguimiento	()

II. TIPO DE SOLICITANTE

1. ¿Presenta solicitud debidamente requisitada por primera vez ante el organismo de certificación?
SI ____ NO ____

2. Si la respuesta es **SI** llenar toda la solicitud y presentar los requisitos anexos que correspondan, según sea el tipo de solicitud marcada en el apartado I (Tipo de solicitud), mismos que se indican en el apartado VIII (Requisitos anexos que se adjuntan) de la presente solicitud.

Si la respuesta es **NO**: escribir la fecha de la primera solicitud (día, mes, año) ____ ____ ____; no es necesario presentar los Requisitos anexos Generales que se indican en la tabla del apartado VIII (Requisitos anexos que se adjuntan), siempre y cuando no hayan cambiado las circunstancias o las personas a las que se refieren, ya que de ser así el solicitante deberá proporcionar la información y los Requisitos anexos Generales actualizados.

III. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Nombre o Razón Social:

2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):
3. Domicilio fiscal: Calle: _____ Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____ Municipio o Delegación Política: _____ Código Postal: _____ Entidad Federativa: _____
4. Teléfono(s): _____ Correo Electrónico: _____ Página electrónica: _____
5. Giro de la Empresa:
6. Persona que realiza el trámite: Nombre: _____ Teléfono: _____ Correo Electrónico _____

IV. DATOS DEL REPRESENTANTE

1. Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno:
2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC):
3. Clave Unica del Registro de Población (CURP):
4. Cargo que ocupa en la empresa:
5. Domicilio fiscal: Calle: _____ Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____ Municipio o Delegación Política: _____ Código Postal: _____ Entidad Federativa _____
6. Teléfono(s) : _____ Correo _____

Electrónico: _____

V. DATOS DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD

1. Nombre del(los) producto(s) a certificar:

2. Marca:

3. Modelos(s):

4. Norma Oficial Mexicana contra la que se desean certificar los productos de la presente solicitud:

5. País(es) de fabricación o ensamblado final:

6. Nombre del fabricante o ensamblador final:

7. País(es) de procedencia:

VI. DATOS DEL (LOS) LABORATORIO(S)

Los datos de este apartado no deben llenarse si esta solicitud fue marcada como tipo (2) o como tipo (4) en el apartado I (Tipo de solicitud).

1. Laboratorio(s) que realizó(aron) la prueba:

2. Número o clave de identificación única del(los) informe(s) de prueba:

3. Nombre(s) del(los) signatario(s) autorizado(s):

VII. DATOS DE LA(S) BODEGA(S) DEL SOLICITANTE O DEL (LOS) LUGAR(ES) DONDE SE ALMACENARAN LOS PRODUCTOS A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD

Los datos de este apartado no deben llenarse si esta solicitud fue marcada como tipos (2), (4) o (5) en el apartado I (Tipo de solicitud).

Ubicación A

1. Domicilio:

Calle: _____
Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____
Municipio o Delegación Política: _____ Código Postal: _____
Entidad Federativa _____

2. Representante del solicitante responsable de proveer muestras del producto en la bodega con ubicación A:

Nombre: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Ubicación B

1. Domicilio:

Calle: _____
Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____
Municipio o Delegación Política: _____ Código Postal: _____
Entidad Federativa _____

2. Representante del solicitante responsable de proveer muestras del producto en la bodega con ubicación B:

Nombre: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Nota 1: Si el solicitante tuviera bodega(s) o lugares de almacenamiento en más ubicaciones, proporcionar los datos requeridos para la(s) bodega(s) o lugares adicional(es).

VIII. REQUISITOS ANEXOS

De conformidad con los Anexos del ordenamiento Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (PEC), publicado en el Diario Oficial de la Federación.

<i>La presente solicitud sólo será válida si viene acompañada de los Requisitos anexos que se señalan en la siguiente tabla para el tipo de solicitud marcada en el apartado I (Tipo de solicitud).</i>

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en esta solicitud y en los requisitos anexos que se adjuntan son verdaderos y manifiesto ser la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la presente solicitud y de proveer muestras para el seguimiento posterior al otorgamiento de la certificación, de ser el caso.

Firma del Representante del Solicitante

ANEXO 2

LISTA DE REQUISITOS PARA CERTIFICACION DE DCI CON PRUEBA DE TIPO MAS SEGUIMIENTO

REQUISITOS GENERALES

1. Solicitud de certificación de DCI con prueba de tipo más seguimiento (Anexo 1) debidamente requisitada y firmada por el representante del solicitante.
2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral o una persona física con actividad empresarial, formalmente establecida en México.
3. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de certificación como representante del solicitante, quien deberá tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Este representante será la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la certificación y de proveer muestras para el seguimiento posterior al otorgamiento de dicha certificación.
4. Carta compromiso de uso de la contraseña de producto por el representante del solicitante.
5. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
6. Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

7. Original y copia debidamente firmados del contrato de prestación de servicios de certificación que celebre el solicitante con el organismo de certificación.

NOTA 1: Los requisitos generales 2 al 7 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

REQUISITOS PARTICULARES

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que siguen deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de certificación.

8. Identificación oficial de la persona enviada por el solicitante para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).

9. Original(es) del(los) informe(s) de pruebas emitido(s) por laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y autorizado(s), o reconocido(s) o copia(s) fiel(es) de ese (esos) original(es) debidamente firmada(s) por los signatarios autorizados del laboratorio respectivo.

10. Especificaciones técnicas del DCI.

11. Instructivos o manuales del DCI, en donde se describan todas as formas en que se pueda utilizar

12. Folletos, fotografías o imágenes impresas del DCI.

ANEXO 3

LISTA DE REQUISITOS PARA LA DEFINICION DE FAMILIA DE PRODUCTOS

REQUISITOS GENERALES

1. Solicitud de definición de familia de productos (Anexo 1) debidamente requisitada y firmada por el representante del solicitante.

2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de definición de familia como representante del solicitante, quien deberá tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Este representante será la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la solicitud.

NOTA 1: El requisito general 2 se presentará sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de definición de familia de productos o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

REQUISITOS PARTICULARES

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que siguen deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de definición de familia de DCI.

3. Identificación oficial de la persona enviada por el solicitante para gestionar la definición de familia de DCI.

4. Original y copia debidamente firmados del contrato de prestación de servicios de definición de familia que celebre con el organismo de certificación.

5. Diagramas esquemáticos y de bloques que indiquen, si es el caso, cómo se van a conectar los productos a las redes públicas de telecomunicaciones.

6. Especificaciones técnicas de cada uno de los productos que integran los DCI.

7. Instructivos o manuales de los CI que integran la familia, en donde se describan todas las formas en que se puede utilizar.

8. Folletos, fotografías o imágenes impresas de los DCI que integran la familia.

ANEXO 4

LISTA DE REQUISITOS PARA CERTIFICACION DE PRODUCTOS CON PRUEBAS DE TIPO PARA FAMILIA DE DCI MAS SEGUIMIENTO

REQUISITOS GENERALES

1. Solicitud de certificación de productos con pruebas de tipo para familia de DCI más seguimiento (Anexo 1) debidamente requisitada y firmada por el representante del solicitante.

2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral o una persona física con actividad empresarial, formalmente establecida en México.

3. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de certificación como representante del solicitante, quien deberá tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Este representante será la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la certificación y de proveer muestras para el seguimiento posterior al otorgamiento de dicha certificación.

4. Carta compromiso de uso de la contraseña de producto firmada por el representante del solicitante.

5. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
6. Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
7. Original y copia debidamente firmados del contrato de prestación de servicios de certificación que celebre el solicitante con el organismo de certificación.

NOTA 1: Los requisitos generales 2 al 7 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

REQUISITOS PARTICULARES

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que siguen deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de certificación.

8. Identificación oficial de la persona enviada por el solicitante para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).
9. Original de la definición de la familia y del DCI de la misma que tendría que ser probado, emitida por el organismo de certificación acreditado y aprobado.
10. Original del informe de pruebas realizadas al elemento de la familia que tendría que ser probado (ver requisito anterior), emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, o reconocido, o copia fiel de ese original debidamente firmada por el signatario autorizado del laboratorio respectivo.